

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OYEMPAQUES C.A.

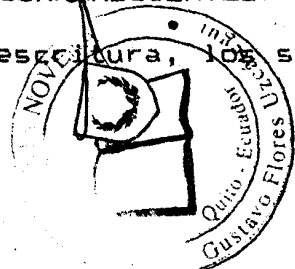
OTORGADA POR LOS SRES. OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS Y XIMENA
YURINA ZALDUMBIDE LASSO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800

MG

Di 3 Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día once de enero del año dos mil uno; ante mí el Notario Público del Cantón, doctor Gustavo Flores Uzcátegui, comparecen los señores OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS, viudo, y XIMENA YURINA ZALDUMBIDE LASSO, divorciada, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía Anónima OYEMPAQUES C.A., al tener de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, los señores Oscar Arturo Patiño Hoyos y Ximena



Yurina Zaldumbide Lasso. Los comparecientes son colombiano, viudo, el primero, y ecuatoriana, divorciada, la segunda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en Derecho.- SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada OYEMPAQUES C.A., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el Estatuto Social contenido en la Clausula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA OYEMPAQUES COMPAÑIA ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La Compañía se denominará OYEMPAQUES C.A., y tendrá por objeto: la fabricación y comercialización de productos plásticos para toda clase de aplicaciones y usos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; podrá representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la ley y estos Estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes,

la Compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.-

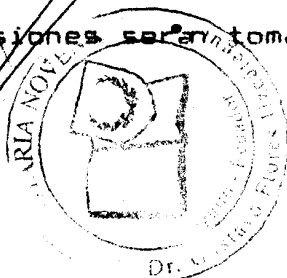
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La Compañía OYEMPAQUES C.A., es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar (US\$ 1) cada una; los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente. En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- **ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.- **ARTICULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se constituye por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en



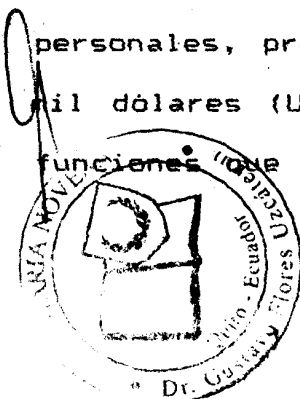
primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Sexto de los Estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar lo establecido en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, en la forma establecida por el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.- ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho documento.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En caso de las Juntas Universales dichas actas serán suscritas por todos los accionistas concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.- ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán el derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital



pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos Estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente o la persona que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente, Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos y la Ley; de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios.- b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, del capital social suscrito y pagado, sobre las reformas del contrato social y de los Estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada; aumento o disminución del capital suscrito; la fusión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; la convalidación. En lo concerniente al quorum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías;- d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer procedimiento correspondiente;- e)

Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos;- f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad;- g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva;- h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país y nombrar los correspondientes funcionarios representantes;- i) Autorizar al Presidente o al Gerente la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cinco mil dólares (US\$ 5.000); j) Autorizar al Presidente y al Gerente la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue a la Compañía y cuya cuantía exceda de los cinco mil dólares (US\$ 5.000);- k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo valor exceda de cinco mil dólares (US\$ 5.000);- l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la Compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de dos mil dólares (US\$ 2.000); y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y a



los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco (5) años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales;- b)

Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción, juntamente con el Gerente;- c) Supervigilar la

buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad

existente;- d) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento de este último, ejerciendo la representación

legal de la Compañía solamente a falta del Gerente;- e)

Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía, previa

autorización de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer

cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Ejercer la

representación legal de la Compañía en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos;- b) Dirigir la

administración y la gestión económica de la Compañía,

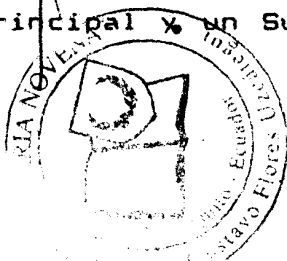
efectuar las operaciones económicas y los actos

administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad,

archivo, correspondencia y libros sociales;- c) Nombrar y

remover a los empleados con sujeción a la Ley;- d) Llevar

el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas:- e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía previa autorización de la Junta General:- f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de cinco mil dólares (US\$ 5.000); y, k) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la Memoria del Administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General elegirá cada cinco (5) años un Comisario Principal y un Suplente, quienes ejercerán las funciones



establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el Artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los accionistas suscriben el ciento por ciento del capital social y pagan el cincuenta por ciento, de la siguiente manera: el señor Oscar Arturo Patiño Hoyos, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de doscientos dólares; la señora Ximena Yurina Zaldumbide Lasso suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de doscientos dólares, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:-

ACCIONISTA	CAPITAL		No. ACC.	%	08
	PAGADO	POR PAGAR			
OSCAR A. PATIÑO H.	200	200	400	50%	
XIMENA ZALDUMBIDE L.	200	200	400	50%	

CUARTA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía, se ha depositado la suma de cuatrocientos dólares.- TERCERA.- Se autoriza al doctor Julio Michelena Ayala para que realice el trámite correspondiente de constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los Administradores y demás funcionarios de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Julio Michelena Ayala, Abogado, Matrícula número tres mil setecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito".-

Oscar Patiño

Sr. OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS

C.C.No. 17-1723073-2.

Ximena Zaldumbide

Sra. XIMENA YURINA ZALDUMBIDE LASSO

C.C.No. 170535789-3



firmado El Notario, Doctor Gustavo Flores Uzcátequi.-
Notario Noveno del Cantón Quito.-----

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 170535789-3

ZALUMBIDE LASSO XIMENA YURINA

16 ENERO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

03 1 204 092

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

Yurina Zalumbide



ECUATORIANA ***** A1131A1111

CASADO ALEXANDRU GHEORGHE CRISTIAN

SUPERIOR MASTER /ELECTRONICA/

JORGE ZALUMBIDE

TUPE LASSO

QUITO 14-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1076282

[Signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 11 ENE 2001

[Signature]
 GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 17-1723073-2
 OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS
 14 DE DICIEMBRE DE 1.952
 ANTIOQUIA COLOMBIA
 EXT. 28 20315 61811
 QUITO PICHINCHA 1.999 EXT. 184

Oscar Patiño



COLOMBIANA V 4244 V 4244
 C/C. YVONNE GASS FIGUEROA
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 ARTURO DE JESUS PATIÑO MIRA
 GILMA HOYOS CORONADO
 QUITO PICHINCHA-19-03-99.
 QUITO-19-03-2.011.

12-117
[Signature]

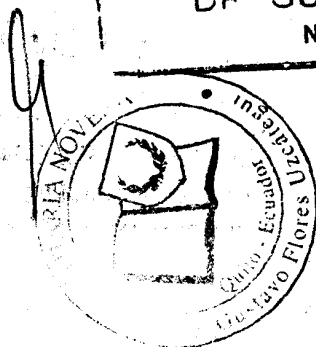


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

1º ENE 2001

[Signature]
 DE GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE ENERO DEL 2001

Mediante comprobante No. 59946 el (la) Sr. Oscar Arturo Patiño Hoyos y Ximena Yurina Zaldumbide Lasso:

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de OYEMPAQUES C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Ximena Yurina Zaldumbide Lasso	US.\$ 200.00
Oscar Arturo Patiño Hoyos	US.\$ 200.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US\$ 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 6.00 de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.

Mentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. PANAMERICANA NORTE

XIMENA ZALDUMBIDE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-

10



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Notario Noveno de Quito



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de constitución de
DYEMPAQUES C.A., celebrada en esta Notaria con fecha 11
de enero del 2.001 tomé nota de que la misma ha sido
aprobada por la Intendencia de Compañías de Quito,
mediante Resolución No. 01.Q.IJ 1136 de fecha 6 de marzo
del 2.001.-

Quito, marzo 15 del 2.001.-



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

Notario Noveno de Quito

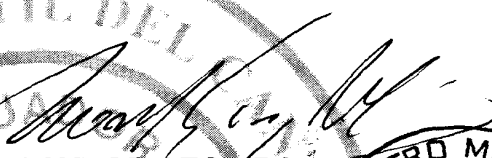




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01-Q-IJ- MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 6 de marzo del año 2.001, bajo el número **1168** del Registro Mercantil, Tomo **132**. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OYEMPAQUES C.A.**", otorgada el 11 de enero del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07121** Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-